

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA
Acta No. 51

En Santiago de Cali, siendo las once y un minuto de la mañana (11:01 a.m.) de siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025) el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de la Secretaria *Ad- hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control Reparación Directa interpuesta por **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTROS** contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** Proceso radicado No. **76001-33-33-016-2020-00186-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.- Partes:

1. Abogada ISABELLA BRYON MARTINEZ identificada con c.c. 1.118.260.468 T.P. No. 1375.923. del C S de la J. Apoderada parte demandante

2. Abogada MARIA FERNANDA RENTERIA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía número 67.000.403 abogada titulada con Tarjeta Profesional número 186.207 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada del Municipio Santiago de Cali.

3. ROGER ADRIAN VILLABA ORTEGA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1047497759, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.579 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de las llamadas en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; HDI SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA-

Teniendo en cuenta memoriales poder allegados al despacho se profiere el siguiente

AUTO Nro. 869

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ISABELLA BRYON MARTINEZ identificada con c.c. 1.118.260.468 T.P. No. 1375.923. del C S de la J., como apoderada parte demandante de conformidad al poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROGER ADRIAN VILLABA ORTEGA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1047497759, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.579 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de las llamadas en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; HDI SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA- de conformidad al poder conferido.

2.- Saneamiento del proceso: De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho ha realizado una revisión cuidadosa de las ritualidades procesales que se han surtido, encontrando que, la demanda y su reforma fueron debidamente admitidas; el auto admisorio de la demanda se notificó a los sujetos procesales y al Ministerio Público; es decir que, no se avizora vicios que afecten la legalidad del proceso; sin embargo, se le concede el uso de la palabra a las partes para que informen si encuentran vicios susceptibles de sanear en esta Audiencia.

Auto No. 870

En consecuencia, al no encontrarse vicios que acarreen nulidades, se declara saneado el proceso hasta el presente momento procesal. La decisión es notificada en estrados.

3. Decisión de Excepciones Previas. El despacho no encontró excepciones previas que resolver de manera anticipada.

4.- Fijación del litigio. - Conforme indica en el art. 180 Núm. 7 del CPACA, se fijará de acuerdo con el libelo de la demanda y su contestación.

Se pretende a través de este medio de control que se declare administrativamente responsable y se condene patrimonialmente al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por los presuntos “graves perjuicios morales, materiales y daño fisiológico”, como lo fue la fractura en la clavícula derecha, por lo que estuvo incapacitado y varios días en terapia, por la supuesta omisión y falla del servicio del buen funcionamiento de las calles de la Ciudad de Cali, pues el señor transitaba por las calles el día 10 de octubre de 2018, y cayó a un hueco, ubicado en la Carrera 5 con Calle 32 del Municipio de Santiago de Cali, mientras se desplazaba en una motocicleta de placas BPQ39E.

4.1. Problema jurídico:

Así las cosas para el Despacho el primer problema jurídico será el siguiente.

¿Determinar si el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI es administrativa y extracontractualmente responsable por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes por las lesiones que sufrió el señor FRANCISCO JOSE GARCIA RODRIGUEZ al presuntamente caer el día **10 de octubre de 2018** en un hueco ubicado en la Carrera 5 con Calle 32 del Municipio de Santiago de Cali, mientras se desplazaba en una motocicleta de placas BPQ39E?

Si este problema jurídico fuere resuelto de manera favorable el despacho entraría a analizar cada una de las excepciones propuestas por las entidades accionadas.

Igualmente otro problema jurídico sería en qué proporción debe responder cada llamada en garantía, si haciendo el examen de la póliza estas entidades debería responder.

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados intervinientes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Las partes manifestaron estar de acuerdo con la decisión

Auto No. 871

Declarar fijado el litigio en los términos planteados. **La presente decisión queda notificada en estrados.**

5.- Conciliación: En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifiesten se tienen alguna fórmula de conciliación, en caso afirmativo se le solicita presentar el acta del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad.

Parte demandada- Distrito de Santiago de Cali- Señaló no tener fórmula conciliatoria. Escuchar audio (inicia minuto 9: 40)

Llamadas en garantía- Dijo no tener ánimo conciliatorio Escuchar audio (Minuto 10:19)

Auto No. 872

- Declarar fracasada la oportunidad de conciliación judicial, en el presente asunto. La presente decisión queda notificada en estrados.

6.- Medidas cautelares. No fueron solicitadas.

7.- Decreto de pruebas. – De conformidad con el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Auto No. 873

7.1.- Parte demandante. - Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda¹, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

- **Decretar** que se remita al señor FRANCISCO JOSE GARCIA RODRIGUEZ al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado el municipio de Santiago de Cali, para que sea valorado por esa institución y determine las lesiones que sufrió en el accidente ocurrido el día 10 de octubre de 2018. **Se advierte a la apoderada de la parte demandante que el despacho cumple con realizar los oficios pero el diligenciamiento le corresponde.**
- **Se Decreta** remitir al señor FRANCISCO JOSE GARCIA RODRIGUEZ a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para que sea valorado y se establezca las secuelas que en la actualidad presenta y el grado de pérdida de capacidad laboral, con motivo de las lesiones que sufrió en el accidente ocurrido el día 10 de octubre de 2018. **Se hace la misma advertencia que en la prueba anterior.**
- **OFICIAR** al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, con el fin de que se sirva informar sí para el 10 de octubre de “2016” (sic), se realizó mantenimiento a la Carrera 5 con Calle 32, del municipio de Santiago de Cali. Igualmente qué entidad tiene a cargo el mantenimiento de esa vía y si tiene estadísticas de cuántos accidentes han sucedidos a causa del mal estado de la misma y han sido reportado.
- **SE DECRETA** la declaración de las siguientes personas:

ADOLFO QUESADA ACOSTA
MARIA ELENA CARMONA BOBADILLA
OMAR ANDRES LOPEZ ESTRADA
JHON SEBASTIAN CONTRERAS TELLO

7.2.- Parte demandada Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.3. LLAMADA EN GARANTIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

- **Se Decreta** el interrogatorio a la parte demandante

7.4. LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

- **Se Decreta** el interrogatorio a la parte demandante

7.5. LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

- **Se Decreta** el interrogatorio a los demandantes

7.6. LLAMADA EN GARANTIA HDI SEGUROS S.A. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

- **Se Decreta** el interrogatorio a los demandantes.

La anterior decisión se notifica en estrados, se concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante. Presentó recurso de reposición con la finalidad que se adecue el año para la cual se pidió el mantenimiento de la vía, esto es para el año 2016, que por error se digitó el numero 6; sin embargo que la fecha correcta es el año 2018. Escuchar audio (Inicia Minuto 14:04)

La Juez corrió traslado de recurso interpuesto.

Parte demandada: Distrito de Santiago de Cali: Señaló que presentaba recurso de reposición contra la prueba que está solicitando la parte demandante en cuanto a oficiar al municipio de Santiago de Cali, toda vez que, debió presentar derecho de petición. Escuchar audio (Minuto 14:54)

Llamadas en garantía: Señaló que compartía lo dicho por la apoderada del Distrito, teniendo en cuenta que el CGP establece que tiene que presentar una petición o se debe agotar este trámite respecto de este trámite previo al decreto de dicha prueba; adicionalmente, dijo que no se puede modificar el contenido de la prueba posterior al decreto de la prueba. Escuchar audio. (Minuto 15:33)

La Juez corrió traslado a la parte demandante de los recursos interpuesto por las accionadas. Escuchar audio. (Minuto 16:16)

Parte demandante: dijo que solicitaba que se mantuviera el decreto de la prueba puesto que es necesaria, por su conducencia pertinencia y utilidad para conocer el mantenimiento de la vía entidad que tiene a cargo la misma e información de accidentes de tránsito, por lo que pidió que de conformidad al artículo 213 se decrete de oficio. E igualmente se tenga en cuenta lo dicho respecto del año que señaló. **(Minuto 16:26)**

Auto Nro. 874

La Juez para resolver el recurso de reposición respecto de oficiar al municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura-, para que informe lo relacionado con el mantenimiento de la vía donde supuestamente ocurrió el accidente consideró, que en primero lugar, respecto de los recursos de las entidades accionadas, si bien es cierto, y les asiste razón que este tipo de pruebas deben ser solicitadas con anterioridad, mediante un derecho de petición, también es cierto que esta prueba es importante para que el despacho conozca la situación de la vía y quien tenía a cargo conocerla, por lo que indicó **NO REPONER** en ese sentido, porque es importante, así sea que no la haya solicitado la parte demandante, el despacho de oficio puede decretarla, porque esa información está completamente relacionada con el objeto del litigio, tanto como para corroborar los hechos que se están ventilando y así como quien es la entidad encargada. Por lo que señaló **NO REPONER en ese sentido.**

Seguidamente, indicó la Juez que **SI MODIFICARÁ EL AUTO** en el sentido de cambiar la fecha del informe y que deberá ser para la fecha que ocurrió el accidente para el año 2018. La juez le indicó a la apoderada de la parte actora para que en adelante cuando se solicite este tipo de informes se acoja al CGP. (Inicia minuto 17:04)

8. Audiencia de pruebas

El Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante

Auto No. 875

RESUELVE

Fijar fecha para para Audiencia de Pruebas el día **12 de agosto de 2025 a las 9:00 am** para llevar a cabo la recepción de la prueba testimonial decretada.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se verifica que la misma haya quedado debidamente grabada para que haga parte de la presente acta y se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo

Juez

adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4f8d1690f657ff16e4787024171190fca0ce0389828325b36879ae787641e2**

Documento generado en 07/07/2025 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>